



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de noviem del dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2018 452
<u>Demandante</u>	MIRIAM MORENO
<u>Demandado</u>	JUAN DAVID TAMAYO HIGUITA
Asunto	Resuelve escrito

En atención a lo solicitado en escrito allegado al correo electrónico del despacho, por el apoderado de la parte demandada, se le informa que revisado el expediente, se tiene:

Por auto, fechado abril 28 de 2009, se profiere auto ordenando seguir adelante la ejecución, auto en el cual se indica que fue presentada demanda de acumulación entre las mismas partes, el 20 de febrero de 2009, después de haber sido notificado el demandado, lo que ocurrió el 16 del mismo mes y año, por lo cual el demandado fue notificado por estados, tal como lo preceptúa la norma.

Demanda de acumulación que aparece extraviada, ya que con la demanda principal, aparecen dos cuadernos que tienen que ver con la oposición que hubo con respecto al secuestro del inmueble objeto de la medida cautelar, extravió que pudo ser a que el proceso estuvo en el juzgado de descongestión que se crearon para Bello.

En consecuencia y como se requiere reconstruir la demanda de acumulación presentada por la señora MIRIAM MORENO contra el señor JUAN DAVID TAMAYO HIGUITA, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar documentos, autos y demás que tenga relacionados con dicha demanda.

Una vez se reconstruya el proceso, se procederá a resolver el escrito de apelación que presente el apoderado contra la liquidación de crédito realizada por el despacho.

No se le da trámite al incidente de liquidación ya que el artículo 127 del CGP, señala que solo se tramitarán como incidentes el asunto que la ley expresamente señala, ya que contra las liquidaciones la ley señala que recursos proceden cuando no hay aprobación de estas.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**